

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, tres (3) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-132
Auto Interlocutorio No.685

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, que ha formulado la **CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS - ACTUAR MICROEMPRESAS- HOY FINANFUTURO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL** en contra de **DANIELA ALVIS CARMONA** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

No se da cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*"

El certificado de existencia y representación legal tiene fecha de expedición del 7 de mayo del 2021, deberá en consecuencia aportarse uno reciente.

Se solicita embargo y secuestro de un vehículo de propiedad de la ejecutada, pero no se allega el respectivo certificado que permita establecer la situación jurídica actual del bien objeto de la cautela.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

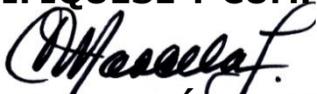
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, que ha formulado el **CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS - ACTUAR MICROEMPRESAS- HOY FINANFUTURO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL** en contra de **DANIELA ALVIS CARMONA** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ